ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ, domiciliado en la ciudad de Aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.151.689 expedida en Santa Marta en calidad de Subdirector del Centro Agroempresarial del Cesar, nombrado mediante la Resolución No. 1719 del 05 de octubre de 2018 posesionado mediante Acta No. 209 del 08 de octubre de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **YULI PATRICIA CARDOSO RODRIGUEZ** identificado (a) con la C.C. C.C Nº 49.672.865, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **KELLY LUCIA LEÓN PACHECO** identificado con C.C. Nº 49.668.289, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1369449 de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el diecisiete (17) de febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área de SALUD para impartir Formación Profesional Integral Presencial en los Programas de Formación Regular Titulada y/o Complementaria del Centro Agroempresarial en el Departamento del Cesar.* **2.** Que el plazo se pactó hasta el once (11) de diciembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el diecisiete (17) de febrero de 2020. **3.** Que el contratista mediante oficio con radicado **No: 20-1-2020-002601 del 07/10/2020,** manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"La presente es para solicitar a ustedes la cesión del contrato que actualmente tengo ya que por motivos personales y laborales no puedo continuar; es mi Intención proponer para ceder el contrato No. CO1.PCCNTR.1369449 de 2020 a KELLY LUCIA LEÓN PACHECO identificado con C.C. Nº 49.668.289 que tiene por Prestar los servicios personales de carácter temporal, como instructor en el área de SALUD para impartir Formación Profesional Integral Presencial en los Programas de Formación Regular Titulada y/o Complementaria del Centro Agroempresarial en el Departamento del Cesar.",* y propone como cesionario **KELLY LUCIA LEÓN PACHECO** identificado con C.C. Nº 49.668.289. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, son viables las acciones para ceder el contrato. **6.** Que **JOSE ALEJANDRO OROZCO OCHOA** supervisor del contrato, avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **7.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del día TRECE (13) de OCTUBRE de 2020. **8.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Subdirector del Centro Agroempersarial SENA, Regional Cesar, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día TRECE (13) de OCTUBRE de 2020 a **KELLY LUCIA LEÓN PACHECO identificado con C.C. Nº 49.668.289**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1369449 de 2020a favor de **KELLY LUCIA LEÓN PACHECO identificado con C.C. Nº 49.668.289, CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.1369449 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del día TRECE (13) de OCTUBRE de 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. No CO1.PCCNTR.1369449 de 2020, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 10920 del 10 de febrero de 2020, de acuerdo con la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA PARA EL CEDENTE	
Valor Total del contrato	**$ 36.398.670,00**
Valor bruto pagado al cedente	$ 27.608.515
Valor a pagar al cedente	$ 742.830
Valor a reversar	$ 619.025
Saldo a ejecutar por el cesionario	**$ 7.428.300**

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Que existe un saldo a favor por parte del CEDENTE, por valor de **SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE**

Escaneado con CamScanner

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($7.428.300) COP incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1369449 de 2020. **CLÁUSULA SEXTA -: Valor y Forma de Pago - honorarios:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($7.428.300) COP incluido IVA** (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) UN (1) pago proporcional por el mes de octubre de 2020, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($2.352.295)**, b) UN (1) pago por el meses de noviembre de 2020, por valor de **TRES MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE ($3.714.150)**, c) UN (1) pago final por el mes de diciembre de 2020, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.361.855).** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1369449 de 2020, deberán ser consignados al CESIONARIO (A) en la cuenta de ahorros N.º 03142375489 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N.º CO1.PCCNTR.1369449 de 2020objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** – Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en el municipio de Aguachica, el trece (13) de octubre de 2.020

POR EL SENA

ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ
C.C No. 85.151.689 de Santa Marta
Subdirector de Centro

EL CEDENTE

YULI PATRICIA CARDOSO RODRIGUEZ
C.C Nº 49.672.865

EL CESIONARIO

KELLY LUCIA LEÓN PACHECO
C.C. Nº 49.668.289

JOSE ALEJANDRO OROZCO OCHOA
VºB. Supervisora contractual

Proyectó: Jasson David Parada Rojas, Profesional G 2

Escaneado con CamScanner